

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0022-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0020-18

[REDACTED]
AVENIDA [REDACTED]
[REDACTED]

VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E. –

TESTADO: Datos personales. Art. 113 Frac. I
Ley Federal de Transparencias y Acceso a
la Información Pública.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre del C. [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED], en la [REDACTED], en el **Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria Número **CO0044RN2018** de fecha 05 de abril del 2018, signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección al Centro de Almacenamiento propiedad del C. [REDACTED] el cual se ubica en [REDACTED], en la [REDACTED] en el **Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza**, comisionándose para tales efectos a los Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, inspectores adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente consistente en que el inspeccionado cuente y cumpla con las autorizaciones para el

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0022-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0020-18

funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 13 de abril del año 2018, el personal comisionado antes referido procedió a levantar el acta de inspección número **0052**, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de verificar que el **C. [REDACTED]** cuente y cumpla con las autorizaciones, para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias Primas Forestales emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables a la materia.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICH LOERA**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18, Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/12.5/2C.27.2/0022-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0020-18

Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a; 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 de su Reglamento, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Entrando al análisis del Acta de Inspección número **0052** de fecha 13 de abril del presente año, en la cual se le requieren al inspeccionado [REDACTED] diversos documentos, autorizaciones e informes que dieron origen a la orden de inspección número **CO0044RN2018** la cuales consistieron en lo siguiente:

TESTADO: Datos personales. Art. 113 Frac. I
Ley Federal de Transparencias y Acceso a
la Información Pública.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0022-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0020-18

"Verificar que el **C. [REDACTED]** cuente y cumpla con las autorizaciones, para el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien se ubica en Avenida Ignacio Aldama y Calle Doctor Francisco González, en la Colonia El Escalón, en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza".

III.- En estrecha vinculación de lo anterior, se asentó textualmente en las fojas 2, 3, 4 y 5 de 6, del acta de inspección número **0052** de fecha 13 de abril del año en curso, lo siguiente:

Durante la visita de inspección se encontraron en el centro de almacenamiento de materias primas forestales 110 (ciento diez) costales de rafia conteniendo carbón vegetal de mezquite, con un peso promedio cada uno de 25 (veinticinco) kilogramos, dando un total de 2750 (dos mil setecientos cincuenta) kilogramos de carbón vegetal de mezquite (*Prosopis glandulosa*), dichos costales se encontraron apilados bajo techo de lámina en el patio del domicilio encontrando una criba de carbón.

1. Deberá de acreditar que cuente con la documentación original comprobatoria de la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento de su Centro de Almacenamiento de materia primas forestales y/o Aviso de Funcionamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 117 de su Reglamento.

Al respecto "**EL VISITADO**" exhibe al momento de la vista documento original de la Autorización como Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, emitida a nombre de [REDACTED] por la Delegación Federal en el Estado de Coahuila de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio **SGPA/UARN/1527/COAH72011** de fecha 08 de diciembre de 2011.

2. Deberá de acreditar que cuente con la documentación original comprobatoria de su inscripción en el Registro Forestal Nacional de su Centro de almacenamiento de materia primas forestales, en términos del artículo 51 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0022-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0020-18

Con respecto a este punto, el visitado exhibe el oficio **SGPA/UARN/0243/COAH/2012** de fecha 29 de febrero del 2012 emitido por la Delegación Federal en el Estado de Coahuila de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual quedó inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro **COAH**, Tipo **TI**, Volumen **10**, Número **11**, Año **11**, con Código de Identificación **T-05-036-LOG-001/11**.

3. Deberá de acreditar que cuente con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales que manejan en su Centro de Almacenamiento, en forma escrita o digital, el cual deberá de contener lo siguiente: a). - Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del Centro de Almacenamiento; b). - Datos de inscripción en el Registro Nacional Forestal; c). - Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresados en cúbic. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbic, litros o kilogramos y en su caso la equivalencia de materia transformada; c). - Balance de existencias: Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal y d). - Código de identificación, lo anterior en términos de los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 115 de su Reglamento.

Al respecto el visitado exhibió el libro de entradas y salidas de materias primas forestales, del cual se verifica la información registrada del periodo de 2015 a la fecha:

Saldo inicial: 5000kgs.

Nombre					Rene López González		
Registro Forestal Nacional					Libro Coahuila tipo TI, Volumen 10, número 11		
Código de Identificación					T05036LOG-001/11		
Fecha de Ingreso	Remitente	Volumen	Folio	Fecha	Destinatario	Folio	Volumen
06-10-2011	[REDACTED]	5000 kgs	8105443				
23-03-2015	[REDACTED]	18000 kgs	12215661				

TESTADO: Datos personales, Art. 113 Frac. I
Ley Federal de Transparencia y Acceso a
la Información Pública.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0022-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0020-18

				24-03-2015	Bajalsin Logistic, S.A de C.V.	12213014, 4/10	18000 kgs
				Año 2016	Venta al Menudeo		990
				Año 2017	Venta al Menudeo		1020
				Año 2018	Venta al Menudeo		240
Entradas		23.000 kgs					20250 kgs
Existencia Inicial			Entradas			Salidas	Total existente
5000			23000 kgs			20250 kgs	2750 kgs

4. Deberá de acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales existente en su Centro de Almacenamiento, así como de las que entraron y salieron de su Centro de Almacenamiento en el ejercicio fiscal 2016 y lo que va del año 2017, con las remisiones forestales, reembarques, y/o facturas fiscales en las que contenga el código de identificación de su proveedor, o pedimento aduanal, lo anterior en términos de los artículos 118 primer párrafo, 160, 161 y 162 en relación con el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94 95, 102, 104, 105 y 108 de su Reglamento.

Con respecto a la legal procedencia del carbón vegetal encontrado en las instalaciones durante la presente diligencia EL VISITADO exhibe los siguientes reembarques forestales originales, expedidos a su nombre, con la siguiente información:

Folio progresivo	Folio autorizado	Remitente	Domicilio	Volumen	Fecha	observaciones
12215661	5/30	[REDACTED]	Carretera a San Pedro- Cuatrociénegas Km 2.46, Altamira, San Pedro Coahuila.	18000 kgs	23-03-2015	Carbón Vegetal
8105443	4/10	[REDACTED]	Constitución número 5, Viesca, Coahuila.	5000 kgs	06-10-2011	Carbón Vegetal de mezquite

De acuerdo al libro de entradas y salidas, estos documentos acreditan la legal procedencia de los 2750 kgs encontrados en las instalaciones del Centro de Almacenamiento de Materias

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0022-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0020-18

Primas Forestales. En las ventas al menudeo manifiesta que no otorga ningún tipo de documento.

5. Deberá de exhibir los reembarques forestales que le fueron expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para acreditar la legal procedencia de las materias primas que comercializan del ejercicio fiscal lo que va del año 2013, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 101, 102, 103 y 104 fracción II de su Reglamento.

Al respecto, AL VISITADO, se le requiere para que exhiba los reembarques forestales que se fueron expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante el año 2017, y lo que va del 2018, para acreditar la legal procedencia de las materias primas que comercializó (salida), exhibiendo el oficio número SGPA-UARN/1726/COAH/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, mediante el cual dicha Secretaría le otorgó al C. [REDACTED] quince reembarques forestales con número de folio de imprenta inicial 15077842 y folio de imprenta final 15078756 con una vigencia de un año a partir de la fecha de su recepción, el visitado exhibe totalidad de los reembarques antes citados, sin usar, manifestando el visitado que no ha comercializado materias primas forestales con reembarque forestal, únicamente ha realizado venta al menudeo, sin la expedición de dichos documentos.

6. Deberá exhibir el oficio y demás documentación complementaria que acredite que dicho Centro de Almacenamiento de materias primas forestales cuente con su código de identificación forestal, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 113 fracción V y 118 de su reglamento.

*Al respecto el visitado exhibe al momento de la visita, documento original de la Autorización como Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales emitida por la Delegación Federal en el Estado de Coahuila de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio **SGPA/UARN/1527/COAH/2011** de fecha 08 de diciembre de 2011, asignándole el Código de Identificación Forestal número **T05036LOG001/11**.*

IV.—Por lo anteriormente descrito y tomando en consideración la totalidad de constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo, se desprende que la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.5/2C.27.2/0022-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0020-18

inspeccionada demostró que no existe irregularidad alguna, lo anterior, debido a que exhibió las documentales que desvirtúan las presuntas irregularidades que le fueron atribuidas al momento de la visita de inspección, que le fue realizada el día 13 de abril del año 2018, dentro del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales; Por lo tanto, en sana lógica se desprende de las documentales que han quedado debidamente descritas en el punto que antecede, y por lo tanto, no existe violación alguna a la legislación ambiental vigente, aunado a que los inspectores dotados de fe pública se cercioraron de cada uno de los documentos exhibidos por el inspeccionado al momento de la visita, y en razón de lo anterior y por el solo hecho de que se trata de pruebas documentales, las mismas hacen prueba plena de su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza, por ello no necesitan desahogo especial.

V.- En virtud de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el **CONSIDERANDO III y IV** de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, **es procedente ordenar el cierre del procedimiento**, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que el inspeccionado, exhibió diversas documentales al momento de la inspección realizada el día 13 abril del año 2018, y toda vez que acreditó ante los inspectores federales adscritos a esta Procuraduría de Protección al Ambiente, con las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.37/2C.27.2/0022-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0020-18

documentales que obran debidamente agregadas al expediente en el que se actúa y que integran el presente procedimiento administrativo a nombre del C. [REDACTED] y toda vez que la empresa desvirtuara las irregularidades encontradas al momento de la inspección y del análisis realizado a las constancias que obran agregadas, es por ello que esta delegación federal determina que al no encontrarse ante ninguna violación a disposición legal, se **ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección** antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizarle nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado,

TESTADO: Datos personales. Art. 113 Frac. I
Ley Federal de Transparencia y Acceso a
la Información Pública.

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0022-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0020-18

el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. - En términos del artículo 167 Bis - II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena que se **NOTIFIQUE** al C. [REDACTED] la presente Resolución vía **ROTULON** en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ciudad sede de esta Procuraduría, sin perjuicio de que la misma le sea **NOTIFICADA PERSONALMENTE** en las oficinas de esta Delegación Federal.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA

[illegible]